

Proceso: SUCESION
Causante: SEBASTIAN FAJARDO DIAZ
Demandante:
Ejecutados: KAREN PAOLA FAJARDO HERRERA Y OTROS
Ejecutante: Dr. ANGEL HUMBERTO VACA ACOSTA
500013110002-2009-00047-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de septiembre de 2022. En la fecha paso al despacho el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo previsto en el inc. 6º del art. 363 del C.G.P. que remite para su trámite al art. 441 ibídem, como quiera que de la copia del fallo de fecha 17 de septiembre de 2018 proferido en este asunto, aportado como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo de los demandados señores KAREN PAOLA FAJARDO HERRERA, SANDRA JANNETH FAJARDO HERRERA, JHON SEBASTIAN FAJARDO HERRERA, MARLEN FAJARDO NIÑO, menor de edad YEFERSON ALEXANDER FAJARDO GUZMAN, representado por su progenitora señora LUZ DARY GUZMAN, a favor del Partidor doctor ANGEL HUMBERTO VACA ACOSTA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de los señores KAREN PAOLA FAJARDO HERRERA, SANDRA JANNETH FAJARDO HERRERA, JHON SEBASTIAN FAJARDO HERRERA, MARLEN FAJARDO NIÑO, menor de edad YEFERSON ALEXANDER FAJARDO GUZMAN, representado por su progenitora señora LUZ DARY GUZMAN, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancelen al auxiliar de la justicia doctor ANGEL HUMBERTO VACA ACOSTA, cada uno la suma de trescientos sesenta y dos mil pesos moneda legal (\$362.000.00.), por concepto de los honorarios señalados en la suma de \$1.810.000.00 por la elaboración del trabajo de partición en este asunto, más los intereses legales moratorios desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

Proceso: SUCESION
Causante: SEBASTIAN FAJARDO DIAZ
Demandante:
Ejecutados: KAREN PAOLA FAJARDO HERRERA Y OTROS
Ejecutante: Dr. ANGEL HUMBERTO VACA ACOSTA
500013110002-2009-00047-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente se tramitará conforme al art. 441 del C.G.P. por disposición del inc. 6º del art. 363 ibídem.

Conforme a lo anterior, el presente proveído se notificará por aviso a los ejecutados, advirtiéndole que al día siguiente comenzará a correr el término de los cinco (5) días para pagar o los diez (10) días para excepcionar, procediendo solo las excepciones de pago y prescripción. Líbrense las comunicaciones de notificación respectivas.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

El doctor ANGEL HUMBERTO VACA ACOSTA actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5ce4e2d65d8688124bc628d929ae29fdbc0ef0cb254476b77e44d5455cb683**

Documento generado en 30/09/2022 10:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>